

UNIDAD DE TRABAJO 3 (PARTE II): GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN

Resultado de Aprendizaje 6

Participa en la elaboración de un plan de prevención de riesgos en una pequeña empresa, identificando las responsabilidades de todos los agentes implicados.

Criterios de evaluación

- a) Se ha identificado la normativa básica en materia de prevención de riesgos laborales.
- b) Se han descrito las funciones específicas de nivel básico en prevención de riesgos laborales.
- c) Se han determinado los principales derechos y deberes en materia de prevención de riesgos laborales, así como las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones preventivas.
- d) Se han clasificado las distintas formas de gestión de la prevención en la empresa, en función de los distintos criterios establecidos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- e) Se han determinado las formas de representación de los trabajadores y de las trabajadoras en la empresa en materia de prevención de riesgos.
- f) Se han identificado los organismos públicos relacionados con la prevención de riesgos laborales.
- g) Se ha valorado la importancia de la existencia de un plan preventivo en la empresa, que incluya la secuenciación de actuaciones a realizar en caso de emergencia.
- h) Se ha definido el contenido del plan de prevención en un centro de trabajo relacionado con el sector profesional del Técnico o Técnica Superior.
- i) Se ha proyectado un plan de emergencia y evacuación en una pequeña y mediana empresa.

ÍNDICE:

- 1. LEGISLACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
- 2. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA EN MATERIA DE PREVENCIÓN
 - 2.1. PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN
 - 2.2. ELABORAR UN PLAN DE EMERGENCIA
 - 2.3. ADOPTAR MEDIDAS EN CASO DE RIESGO GRAVE E INMINENTE
 - 2.4. PROVEER EQUIPOS DE TRABAJO Y EPIS
 - 2.5. FORMACIÓN, INFORMACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SALUD
 - 2.6. CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES
 - 2.7. LA GESTIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO
- 3. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE PREVENCIÓN
- 1. LEGISLACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

La normativa sobre prevención de riesgos laborales la podemos encontrar en las siguientes normas:

Normas internacionales	- La OIT a través de sus convenios internacionales, establece a		
	través de su normativa una regulación mínima a nivel mundial		
	de los países que ratifiquen sus convenios.		
	- Normas de la Unión Europea, siendo la más importante la		
	Directiva Marco 89/391/CEE. Estas Directivas deben ser		
	trasladadas a la normativa interna de nuestro país.		
La Constitución española	A través del artículo 40.2 señala que los poderes públicos		
	deben velar por la seguridad e higiene de los trabajadores		
Legislación básica	- La ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/1995.		
	-Real Decreto 39/1997, que regula el reglamento de los		
	servicios de prevención.		
Legislación específica	Existen multitud de Reales Decretos que desarrollan cada uno		
	de los riesgos laborales, así como su medidas concretas de		
	prevención y protección por ejemplo: RD 487/1997, sobre		
	manipulación manual de cargas.		

2. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA EN MATERIA DE PREVENCIÓN

El empresario tiene un deber general de protección del trabajador frente a los riesgos laborales que pueden ocurrir en el trabajo. Este este deber se concreta en una serie de obligaciones que desde el punto de vista de los trabajadores supone unos derechos en materia de prevención.

2.1. PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN

El empresario está obligado a elaborar un plan de prevención de riesgo donde se va a definir qué hacer, cómo y con qué recursos, quiénes lo van a hacer y cuándo lo van a hacer, de manera que no quede a la improvisación la prevención y protección de los trabajadores.

Además, tiene la obligación de organizar la prevención de riesgos laborales. Para ello, deben elegir una o varias modalidades de cómo organizar dicha prevención, para lo cual disponen de cuatro opciones según las características de la empresa.

Asunción por el	- En las empresas de menos de 25 trabajadores con un único centro	
propio	de trabajo, el propio empresario puede encargarse de la prevención	
empresario	de riesgo si trabaja de forma habitual en la empresa y tiene la	
	formación de nivel básico de treinta horas.	
	- Están excluidos los riesgos que son especiales, como alta tensión,	
	radiaciones ionizantes, explosivos o agentes cancerígenos.	
	- Para las funciones de vigilancia de salud (reconocimientos médicos),	

	y aquella que no asume el empresario personalmente, debe acudir a otras modalidades de organización como por ejemplo, acudir a un Servicio de Prevención Ajeno.
Servicio de Prevención propio	 Los Servicios de Prevención Propios son como un departamento de la empresa que se encarga de realizar diferentes funciones relacionadas con la gestión de la prevención dentro de la empresa. La empresa deberá crear un Servicio de Prevención Propio en los siguientes casos: a) Cuando la empresa sea mayor de 500 trabajadores. b) Cuando tenga entre 250 y 500 trabajadores y desarrolle una actividad de riesgo especial. c) Cuando debido a la peligrosidad de la actividad o de las estadísticas de accidentes ocurridos lo decida la Autoridad Laboral.
Servicio de prevención ajeno	 Se trata de entidades especializadas en prevención de riesgo, las cuales son contratadas por las empresas para que realicen dichas funciones. Las empresas deben acudir a ellas cuando sea obligatorio o no utilice ninguna de las otras modalidades.
Designación de trabajadores	 - La empresa podrá decidir que uno o varios trabajadores gestionen la prevención de riesgos. - Estos trabajadores deben tener la capacidad y formación suficiente, así como disponer del tiempo y los medios necesarios para llevarlo a cabo. - Así mismo, deberán gozar de las garantías que tienen los representantes de los trabajadores para no ser despedidos por la realización de sus funciones.
Servicio de prevención mancomunado	- Se puede crear cuando varias empresas compartan espacio de trabajo o edificio, así como en el caso de polígonos industriales o centros comerciales.

2.2. ELABORAR UN PLAN DE EMERGENCIA

En el plan de emergencia se analizan las posibles situaciones de emergencia y las medidas necesarias en primeros auxilio, lucha contra los incendios y medidas de evacuación. Para ello se designa al personal y equipos de emergencia encargados de tomar dichas medidas de emergencia. Además, el plan debe establecer la coordinación con servicios externos: urgencias, bomberos, protección civil.

a) CLASIFICACIÓN DE LAS EMERGENCIAS

Las empresas deben establecer cuáles son las posibles situaciones de emergencia y clasificarlas atendiendo a su gravedad en:

Conato de emergencia	Es un accidente que puede ser controlado de forma sencilla por el personal de la empresa, como el incendio de una papelera, que se puede apagar con ayuda de un extintor.
Emergencia parcial	Es un accidente que para ser controlado precisa de los medios humanos y los equipos de todo el edificio, pero cuyos efectos se limitan a una sola área.
Emergencia general	Es un accidente que necesita de todos los medios humanos y materiales, incluso de medios externos. Conlleva la evacuación del edificio.

b) EQUIPOS DE EMERGENCIA

Se designan entre los trabajadores a las personas que van a formar parte de los distintos equipos de emergencia, los cuales deben estar formados y entrenados para asumir su función en caso de presentarse una situación de emergencia, hasta que le llegue la ayuda externa. Para ello es preciso la formación continua, la información a través de carteles a todo el personal y la realización periódica de simulacros (al menos una vez al año), de forma que se mantengan los recursos humanos actualizados.

Equipos de emergencia:

Jefe de emergencias: Es el coordinador de los equipos de emergencia. Se encarga de dar la alarma y coordinarse con los servicios externos.

Jefe de intervención: Ayuda al lugar de la emergencia para dirigir los equipos de emergencias.

Equipo de alarma y evacuación: Da la alarma en su zona y dirige la educación hasta el punto de reunión.

Equipo de primero

s auxilios: Presta los primeros auxilios y ayuda a la evacuación de los heridos.

Equipo de primera intervención: Controla la emergencia con los medios de que dispone la zona (extintores por ejemplo). Colabora con los servicios externos.

Equipo de segunda intervención: Contribuye con los equipos de primera intervención cuando estos no pueden hacerse cargo de la situación debido a la complejidad técnica de la misma, utilizando medios de zonas colindantes. Colabora con los servicios externos.

c) ACTUACIONES EN CASO DE EMERGENCIA

Detección y alerta	- El sistema de detección y alerta debe contar con	
	detección automática frente a incendios, escapes,	
	etcétera y detección humana para los demás casos,	

	designando a personas encargadas para ello.	
Mecanismos de alarma	 La alarma es el aviso de emergencia a todas las personas del centro, así como la señal de evacuación de las zonas de peligro. Le corresponde al jefe de emergencias dar la alarma, así como comunicar el aviso de emergencias a la ayuda externa: como protección civil, bomberos 	
Mecanismos de respuesta	 Deben seguirse las instrucciones dadas por los equipos de alarma y evacuación. Los equipos de primeros auxilios atienden a los heridos y ayudan en la evacuación. Los equipos de primera intervención se encargan de controlar la emergencia y colaboran con la ayuda exterior si lo solicitan. 	
Evacuación	 Se indica en las instrucciones para la evacuación, puntos de reunión, el recorrido, y la prohibiciones durante la misma: no utilizar ascensores, no intentar volver, no correr, no perder la calma. En caso de incendio se requieren además los siguientes actuaciones: no abrir una puerta caliente; cerrar puertas pero no con llaves; si hay humo, bajar la cabeza o caminar a gatas con un pañuelo húmedo sobre la nariz y boca; si se prende la ropa, no correr, si no rodar por el suelo para apagar la llama. 	
Prestación de primeras ayudas	- Les corresponde a los trabajadores que forman los equipos de emergencia para echar la primera ayuda para que lleguen los apoyos externos y se hagan cargo de la situación.	

2.3. ADOPTAR MEDIDAS EN CASO DE RIESGO GRAVE O INMINENTE

Es aquel riesgo que es probable que ocurra racionalmente en un futuro inmediato y supone un daño grave para los trabajadores.

Obligaciones

El empresario está obligado a incluir medidas en el plan de emergencia frente a este riesgo e informar a los trabajadores y su representante de que existe dicho riesgo en el trabajo.

¿Quién puede paralizar totalmente el trabajo?

En principio es el empresario la autorizado a paralizar el trabajo, pero si este no lo hace, también está facultado los representantes de los trabajadores, los cuales deben comunicarlo inmediatamente al empresario, disponiendo la autoridad laboral de un plazo de 24 horas, para que esta decida si continúa o no la paralización.

2.4. PROVEER EQUIPOS DE TRABAJO Y EPIS

El empresario debe proporcionar equipos de trabajo que sean seguros, así como adoptar medidas de protección para utilizar esos equipos. Respecto a los equipos de protección individual deben cumplir los siguientes requisitos:

1	Los EPIs serán entregados de forma gratuita por la empresa	
2	Se evaluará qué puestos necesitan EPIs y se seleccionarán aquellos que sean	
	adecuados al daño del que protegen	
3	Todo lo epis deben llevar el marcado CE como garantía de calidad en su fabricación.	
	Si protegen de un riesgo muy grave deben disponer de un código numérico de	
	cuatro dígitos (CE-XXXX)	
4	Deben ser adaptados y ser ergonómicos para cada trabajador ya que son de uso	
	personal	
5	La empresa debe informar y formar a los trabajadores sobre cómo usarlos, así como	
	vigilar que se usen	

2.5. FORMACIÓN, INFORMACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SALUD.

FORMACIÓN E INFORMACIÓN

El empresario debe informar a los trabajadores de los riesgos generales de la empresa y de los específicos de su puesto de trabajo, así como de las medidas de prevención y protección en caso de emergencia. Ellos se concretan en la entrega del manual de prevención.

Además de informar, debe ofrecer formación teórica y práctica que esté adaptada a los riesgos del puesto de trabajo, en el momento de la contratación o si hay modificaciones.

La formación se realiza, si es posible, dentro de la jornada de trabajo y se computa como tiempo de trabajo sin que sea posible trasladar al trabajador sus costes. Si se realiza fuera del horario de trabajo, se descuenta el tiempo invertido en la misma.

El trabajador está obligado a participar en la formación. El curso básico es de treinta horas y si hay algún riesgo especial de cincuenta horas.

VIGILANCIA DE LA SALUD

La empresa está obligada a realizar al inicio de la actividad y periódicamente controles médicos a sus trabajadores a través de los servicios de prevención.

Sólo se realizan las pruebas imprescindibles y necesarias, respetando la dignidad, intimidad y la confidencialidad de los datos médicos como por ello sólo se comunica al empresario y representante en la condición de apto o no apto. Los resultados completos se comunican al trabajador.

El trabajador puede firmar que no quiere realizarla, salvo que sea obligatoria por ley y su

2.6. CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Los representantes de los trabajadores tienen derecho a ser consultados y a participar en las decisiones que tome la empresa en Prevención de riesgos. Esto se realiza a través de los delegados de prevención y el comité de seguridad y salud.

DELEGADOS DE PREVENCIÓN

Son los representantes de los trabajadores que tienen funciones específicas en Prevención de riesgos laborales, siendo designados por los propios representantes entre ellos.

Su número varía según el siguiente cuadro.

Hasta 50	1 delegado
trabajadores	
Hasta 100	2
Hasta 500	3
Hasta 1.000	4
Hasta 2.000	5
Hasta 3.000	6
Hasta 4.000	7
Hasta 5.000	8

Solo hay representantes a partir de 11 trabajadores, y entre 6 y 10 si lo deciden los trabajadores (se analizará con más profundidad en los siguientes temas).

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

En los centros de al menos 50 trabajadores, y por lo tanto cuando haya comité de empresa, debe existir un comité de seguridad y salud formado tanto por los delegados de prevención como por igual número de representantes de la empresa.Por ejemplo, si una empresa tiene dos delegados de prevención, en el comité de seguridad de salud tienen que estar estos delegados más otros dos representantes de la empresa, un total de cuatro miembros.

Los delegados de prevención y los miembros del comité de seguridad y salud deben tener una formación mínima en prevención de nivel básico.

2.7. LA GESTIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO

Las empresas deben investigar los accidentes que han ocurrido de cara a conocer las circunstancias y las causas que lo han producido, de manera que puedan evitarse otro

accidente. El INSST señala que se deben investigar los siguientes accidentes:

- En primer lugar, todos los mortales y todos los graves.
- En segundo lugar, los accidentes leves y los accidentes blancos (daños materiales sin lesiones) cuando se presenten de forma repetitiva, exista riesgo de lesiones graves o sus causas no sean reconocidas.

Además, ha de registrar y notificar los accidentes a la Administración Laboral, para que disponga de información para elaborar estadísticas de accidentes de trabajo.

3. OBLIGACIONES DE TRABAJADORES EN MATERIA DE PREVENCIÓN

Que la principal responsable sea la empresa no exime a los trabajadores de tener también una obligaciones sobre prevención de riesgo.

Los trabajadores, con arreglo su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deben:

- Usar adecuadamente los equipos de trabajo, máquinas, herramientas y EPIS facilitado por el empresario, así como no tener fuera de funcionamiento los dispositivos de seguridad.
- Informar de inmediato a sus superiores o a los delegados de prevención de cualquier situación que a su juicio, entrañe un riesgo para los trabajadores.
- Cooperar con el empresario en materia de prevención.

¿Qué responsabilidades tienen los trabajadores por incumplir sus obligaciones en prevención?

Si un trabajador incumple las obligaciones en materia preventiva puede ser sancionado por el empresario y conforme a la falta leves, graves y muy graves que señale el convenio colectivo correspondiente.

La sanción puede variar desde una amonestación verbal al despido disciplinario procedente, sin perjuicio de que pueda tener responsabilidad civil, o incluso penal, por los daños que cause por sus acciones u omisiones a otras personas o bien